



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA
SUCESIÓN INTESTADA EN EL MARCO DE LA
LEGISLACIÓN PERUANA. (2021)**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

ESPILCO HUAMANI CRISTINA

ORCID: 0000-0002-2875-5398

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

HUARAZ – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Espilco Huamani, Cristina
ORCID: 0000-0002-2875-5398
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A Dios por iluminar mi camino
y cuidar de mí. Agradezco a mi
querida Universidad
ULADECH por sus enseñanzas
brindadas y acogerme todos
estos años. A la Dra. Muñoz
Rosas Dione Loayza, por sus
consejos, orientación y
asesoría. Y a ti Abelardo por
todo tu amor, apoyo y
paciencia.

Espilco Huamani Cristina

AGRADECIMIENTO

A mi madre Cristina Huamani
Flores quien con su infinito
amor me alentó día a día a no
claudicar, por creer siempre en
mí y darme ánimos para seguir
adelante. A mis tres grandes
alegrías Pierina, Antonio y
Américo ellos son mi fortaleza.
A mis hermanos por su apoyo
filial.

Espilco Huamani Cristina

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue: Determinar las características de la regulación de la sucesión intestada en el marco de la legislación peruana. (2021), es de tipo cualitativo descriptivo, no experimental y transversal; la fuente de recolección de datos fue: la legislación que regula la sucesión intestada en el Perú; las técnicas de recojo de datos la observación y el análisis de contenido; utilizando fichas y cuaderno de apuntes. De acuerdo a los resultados obtenidos las características que destacan en la regulación de la sucesión intestada son: 1) En la procedencia para solicitar la sucesión intestada en el trámite procesal y notarial ambos se regulan por el código civil. 2) la admisibilidad de este trámite se debe cumplir las formalidades de la demanda indicada en el código procesal. 3) Solo se da la legitimación pasiva en la vía procesal. 4) Existe la anotación preventiva solamente en la vía notarial. 5) En ambos proceso existe la notificación regulados bajo el código procesal. 6) En la inclusión de herederos en ambos proceso existe una diferencia de plazos.

Palabras clave: característica, regulación, sucesión intestada

ABSTRACT

The objective of this research was: To determine the characteristics of the regulation of intestate succession within the framework of Peruvian legislation. (2021), is of a qualitative descriptive, non-experimental and transversal type; the source of data collection was: the legislation that regulates intestate succession in Peru; data collection techniques, observation and content analysis; using index cards and notebook. According to the results obtained, the characteristics that stand out in the regulation of intestate succession are: 1) In the provenance to request intestate succession in the procedural and notarial process, both are regulated by the civil code. 2) The admissibility of this procedure must comply with the formalities of the claim indicated in the procedural code. 3) Only passive legitimation is given in the procedural way. 4) There is a preventive notation only in the notarial way. 5) In both processes there is notification regulated under the procedural code. 6) In the inclusion of heirs in both processes there is a difference in terms.

Keywords: characteristic, regulation, intestate succession

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Enunciado del problema.....	13
1.3. Objetivos de investigación.....	13
1.4. Justificación de la investigación	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	22
2.2.1. Sucesión	22
2.2.1.1. Concepto	22
2.2.1.2. Clases de sucesion.....	22
2.2.2. Sucesión intestada	23
2.2.2.1. Concepto	23
2.2.2.2. Principios aplicables.....	24
2.2.2.3. Característica de la sucesión intestada	25

2.2.2.4. Elementos de la sucesión intestada	26
2.2.2.5. Fundamentos en que se basa la sucesión intestada	26
2.2.2.6. Procedimiento para tramitarlo	27
2.2.2.7. Consideraciones sobre el trámite de sucesión intestada.....	28
2.2.2.8. Orden de prelación	29
2.2.3. Marco normativo	29
2.2.3.1. Constitución Política del Perú (1993)	29
2.2.3.2. Código civil peruano	29
2.2.3.3. Exclusión sucesoria	30
Artículo 667.- Exclusión de la sucesión por indignidad	30
2.2.4. Trámite procesal.....	31
2.2.4.1. Proceso no contencioso	31
2.2.4.1.1. Concepto	31
2.2.4.2. Procedimiento	31
2.2.4.2.1. Presentación de la solicitud	31
2.2.4.2.2. Calificación de la solicitud	33
2.2.4.2.3. Publicación y notificación.....	34
2.2.4.2.4. Inclusión de herederos.....	34
2.2.4.2.5. La Ejecución.....	34
2.2.5. Trámite notarial – Ley N° 26662	35
2.2.5.1. Procedencia	35
2.2.5.2. Requisitos	35
2.2.5.3. Anotación preventiva	36
2.2.5.4. Publicación.....	36
2.2.5.5. La inclusión de otros herederos.....	37

2.2.5.6. Protocolización de los actuados	37
2.2.5.7. La inscripción de la sucesión	37
2.3. Marco conceptual.....	37
III. METODOLOGÍA	39
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	39
3.2. Diseño de la investigación	40
3.3. Unidad de análisis	40
3.4. Técnica e instrumento de recojo de datos	41
3.5. Plan de análisis de datos.....	42
3.6. Matriz de consistencia.....	42
3.7. Principios Éticos	43
IV. RESULTADOS	44
4.1. Resultados	44
4.2. Análisis de resultado	49
V. CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
Anexos	59
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	59
Anexo 2: Declaración De Compromiso Ético	60
Anexo 3: Cronograma de actividades	61
Anexo 4: Presupuesto.....	62

Índice de resultados

Cuadro 1: De la procedencia de la sucesión intestada	44
Cuadro 2: De la admisibilidad de la sucesión intestada.....	45
Cuadro 3: De la legitimación de la sucesión intestada	45
Cuadro 4: De la notificación de la sucesión intestada	46
Cuadro 5: De la inclusión de otro heredero de la sucesión intestada.....	46
Cuadro 6: De la ejecución de la sucesión intestada	46
Cuadro 7: De la ejecución de la sucesión intestada	47
Cuadro 8: De los requisitos de la sucesión intestada	47
Cuadro 9: De la publicación de la sucesión intestada	47
Cuadro 10: De la inclusión de otros herederos de la sucesión intestada	48
Cuadro 11: De la protocolización de los actuados de la sucesión intestada	48
Cuadro 12: De la inscripción de la de la sucesión intestada	48

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el presente trabajo se tiene como objeto de estudio la regulación de la sucesión intestada en el marco de la regulación peruana, de acuerdo a la realidad tomada del ámbito internacional y nacional.

En la realidad internacional

En Bolivia, Rosales (2016) refiere que en la Ley del Notariado Plurinacional N° 483 (LNP), no existe la denominación declaratoria de herederos, por cuanto el notario a diferencia del Juez no tiene la facultad para declarar, ni emite resolución y decreto, solo es un dador de fe solo da notoriedad con una emisión de escritura pública siempre que los interesados expresen su voluntad. La función final del notario es al autorizar la escritura de la sucesión o la aceptación de la herencia.

En Ecuador, Arellano (2019) indica que esta sucesión opera cuando no existe testamento o cuando fue inválido, de la misma forma manifiesta que los órdenes sucesorio en ese país es lo siguiente: En el primer orden los hijos, segundo los padres y el conyugue o conviviente sobreviviente, en el tercero los hermanos y en el cuarto orden los sobrinos y como menciona el Estado “sobrino favorito”.

Por otra parte en la realidad nacional,

Zuta (2020) menciona que uno de los problemas que aparece en la sucesión intestada es no considerar a todos los herederos en la sucesión. Se ha observado que en los tramites ya sea judicial o notarial se publica el aviso de la solicitud o demanda en el diario oficial

y una de mayor circulación del lugar, con esta publicación se pretende que se considere con derecho a heredar y no se incluyó en la sucesión pueda incorporarse.

Por su parte el diario El Peruano (2020), publicó que las solicitudes de anotación preventiva, levantamiento o inscripción definitiva de sucesión intestada, sean expedidas por las notarías con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital (SID-Sunarp), a nivel nacional. Se puede observar que con esta medida se busca simplificar los trámites internos y así evitar los fraudes documentarios; entonces se puede decir que no habrá fraude documentario si hubiera la existencia de otro heredero legal que no fue incluido en la sucesión.

En la realidad local

En (Huarazenlinea, 2020), publicó sobre la inmensa mayoría de peruanos no prevé redactar un testamento, es necesario tramitar una sucesión intestada para identificar a los herederos legales y de esta manera, evitar futuros conflictos familiares, informó que durante el año 2019 hubo un aumento en los tramites de sucesión intestada de 1.18%.

1.2.Enunciado del problema

¿Cuáles son las características de la regulación de la sucesión intestada en el marco de la legislación peruana, 2021?

1.3.Objetivos de investigación

General: Determinar las características de la regulación de la sucesión intestada en el marco de la legislación peruana, 2021

Específicos

- Describir las características de la sucesión intestada en el marco de la legislación en estudio
- Explicar las características de la sucesión intestada en el marco de la legislación en estudio

1.4. Justificación de la investigación

El propósito es profundizar el conocimiento sobre la regulación de la sucesión intestada en el marco normativo, a efectos de conocer sus alcances, la forma como se solicita, cuales son las vías para tramitarlo, los plazos entre otros aspectos, lo cual es relevante porque es un asunto de interés para la colectividad y para la formación del propio estudiante.

Los resultados, permitirán tener una clara idea de lo que significa o contiene la ley civil peruana y la ley notarial sobre la sucesión intestada, y ese conocimiento es de aplicación para casos reales y habilita al estudiante a ejercer su profesional en el caso que se especialice en la materia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Castillo (2017) en Ecuador, presentó la investigación titulada: El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la unidad judicial civil del cantón Riobamba, en el año 2015, el objetivo de la investigación fue: Determinar cómo el orden sucesorio incide en la sucesión intestada, en la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, en el año 2015; el tipo/nivel de investigación es: aplica el enfoque cuantitativo y cualitativo; y las conclusiones fueron: 1) El orden sucesorio es la determinación de las personas que tienen derecho a la sucesión intestada y que al mismo tiempo excluyen a otras, consecuentemente, el orden sucesorio determina a los sucesores, a falta de un testamento. 2) Según el artículo 327 del Código Civil, se realiza una distinción entre los hijos adoptivos y los hijos naturales, en cuanto se refiere al porcentaje de la cuota hereditaria que les corresponde. 3) Los artículos 1030 y 1032 del Código Civil, indican que cuando el causante no tiene descendencia, el segundo orden sucesorio manda a que la herencia les sea entregada a los ascendientes y al cónyuge, esto a pesar de que el cónyuge posee la mitad de los bienes del causante, por efecto de la sociedad conyugal.

Escudero (2017) en Ecuador, presentó la investigación titulada: Incidencia de la sucesión intestada según el derecho civil ecuatoriano y su seguridad jurídica, el objetivo de la investigación fue: Puntualizar mediante un documento de análisis crítico y jurídico la sucesión intestada según el derecho civil ecuatoriano y su seguridad jurídica; el tipo/nivel de investigación es: Investigación descriptiva y cualitativa; y las conclusiones fueron: 1) Es importante el estudio de la sucesión intestada, por cuanto permite a las familias a

conocer de mejor manera este derecho y ante quien acudir en caso de ser necesario. 2) En la actualidad uno de los ingresos de consideración que incrementan el presupuesto general del estado son los impuestos recaudados en forma muy adecuada por el SRI, los mismos que financian el 60% del presupuesto y las herencias no son un valor representativo para el Estado. 3) La investigación se enmarca dentro de la modalidad cuali – cuantitativa, con énfasis en lo cualitativo, en virtud de que permiten un conocimiento real de los resultados de las variables de investigación. 4) A través del estudio de los horizontes de complacencia para calcular la eficacia, conveniencia, impacto y perspectiva, se determinó que la proposición tiene un horizonte alto de importancia y es factible (100%)

Nacionales

Bejar (2017), en el Perú, presentó la investigación titulada: La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662. el objetivo de la investigación fue: Establecer las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada, evaluar la suficiencia de los requisitos regulados en el artículo 39 de la ley 26662 y proponer una formula legislativa; el tipo/nivel de la investigación fue: Aplica un enfoque cualitativo, identifica un diseño dogmático porque emprende un análisis desde en el entorno doctrinario, jurisprudencial y legislativo; y las conclusiones fueron: 1) La consecuencia generada a partir del trámite unilateral es la afectación del derecho hereditario y la generación de procesos judiciales; ahora bien, se sostiene que los requisitos regulados por el artículo 39° de la Ley N° 26662, no son suficientes para la eficacia del trámite de Sucesión Intestada y a partir de esta problemática advertida se propone las reformas parciales de los artículos 39 y 13 de la ley 26662 ley de competencia

notarial en asuntos no contenciosos, a fin de que los tramites de sucesión intestada sean más eficaces y brinden una verdadera seguridad jurídica. 2) Las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral; es la exclusión de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos, ello afecta directamente el derecho hereditario; incluso desemboca en procesos judiciales como petición de herencia y nulidades; para enfrentar esta problemática se debe modificar el artículo 39 y el artículo 13 de la ley 26662, a fin de incluir dos nuevos requisitos que servirán de candado para que ya no se siga presentándose este tipo de incertidumbres jurídicas. Otra de las consecuencias es la generación de procesos judiciales, dado que cuando los afectados se enteran que ya existe un sucesor universal respecto del finado, los potenciales herederos inician procesos judiciales con la finalidad de incorporarse como herederos y reivindicar la herencia que por ley les corresponde. Y la consecuencia social que genera el trámite unilateral es la desintegración familiar (resentimiento, rencor entre los familiares). 3) Los requisitos regulados en el artículo 39 de la Ley N° 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos no son suficientes y generan una serie de problemas, dado que las personas que solicitan bajo los requisitos exigidos por este artículo realizan tramites sin considerar a los demás herederos legales, y muchas veces inducen en error a los notarios y logran su trámite de sucesión intestada como único heredero universal y con ello realizan transferencias para obtener ventajas económicas y patrimoniales, por ello sostenemos que esta norma no protege el derecho hereditario de todos los herederos forzosos, es así que la Sucesión Intestada no cumple su finalidad de transmitir los derechos y obligaciones del causante a todos los llamados por ley. En los casos analizados, todos los trámites de sucesión intestada presentan la patología relacionado con la exclusión de los herederos legítimos, y la causa central de esta exclusión es el aprovechamiento indebido de un vacío legal que presenta

el artículo 39, la Ley N° 26662 y a partir de este problema factico nace la necesidad de reformar. 4) A través de la presente investigación se propone modificar el artículo 39 y el artículo 13 de la ley 26662 ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos; modificar el artículo 39 referida a los requisitos a fin de incluir como nuevos requisitos: el “certificado de parentesco”, que deberá ser recabada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Y modificar el artículo 13 de la misma ley, incorporando un nuevo supuesto referida al aviso del trámite de sucesión intestada proponiendo que el aviso debe ser realizado mediante las emisoras radiales de mayor alcance y difusión de la localidad donde se hace el trámite de sucesión intestada, para materializar todo ello se plantea el proyecto de ley.

Cámaro y Romero (2020) en el Perú, presentó la investigación: Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019, el objetivo de la investigación fue: Determinar la existencia de vulneración de derechos sucesorios en los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial; el tipo nivel/ de investigación es: un enfoque cualitativo, un tipo de investigación básica descriptiva, normativa, propositiva y un método analítico, sintético e inductivo; y las conclusiones fueron: 1) Teniendo en cuenta las respuestas de los entrevistados, análisis de casos y el análisis documental, queda probado que la vulneración de los derechos sucesorios en herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial se debe a que las notarías emiten sucesiones intestadas limitándose solo a la información otorgada por los solicitantes y la ausencia de una ficha personal RENIEC, en donde estén consignados los nombres y DNI de los hijos del causante. 2) Queda corroborado que existen herederos forzosos no declarados en una sucesión intestada notarial, debido a que existe en la normativa ciertos vacíos y deficiencias que son

aprovechados por otros herederos que actúan de mala fe y tramitan sucesiones intestadas notariales vulnerando los derechos hereditarios de sus coherederos. 3) Con el desarrollo de la presente investigación, queda demostrado que, al ser excluidos los herederos forzosos en una sucesión intestada notarial, trae como consecuencias carga procesal en el Poder Judicial, desintegraciones familiares a causa de herencia, desgaste emocional, así como pérdida de tiempo y dinero para las partes procesales.

Céspedes (2020) en el Perú, presentó la investigación titulada: La Petición De Herencia En Sede Notarial En La Ciudad De Chiclayo, Año 2018, el objetivo de la investigación fue: Determinar la viabilidad del proceso de petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo durante año 2018; el tipo/nivel de investigación es: correlacional descriptiva, con diseño no experimental; y las conclusiones fueron: 1) La petición de herencia en sede judicial ha presentado deficiencias como: prolongación de plazos procesales, incremento de actuación y carga procesal para los despachos judiciales, así como, el pago de costas y costos para procurar un debido proceso; sin embargo, esto genera inconformidad por parte del sujeto que pretende acceder a la masa hereditaria debido a lo engorroso y tedioso que es realizar un proceso judicial. 2) La actividad notarial se ha distinguido por la prontitud, economía y celeridad de los plazos en los que se realizan los procesos no contenciosos, pero sobre todo por la seguridad jurídica que brinda este funcionario público bajo la atribución del estado; en consecuencia, resulta idóneo pretender la acción petitoria en sede notarial a fin que el sucesor hereditario concurra o excluya al tercero que tiene la condición de heredero con el objeto de acceder al bien hereditario. 3) En razón a las resoluciones emitidas por el Tribunal Registral donde se solicita la rectificación de la sucesión intestada, en consecuencia, se incluya a los sucesores hereditarias; puede acreditarse, que en sede notarial se puede llevar a cabo este

tipo de procesos, donde la competencia notarial logra eficaz y céleramente alcanzar lo pretendido por el sucesor hereditario. 4) Por lo que, al ampliar la competencia del notario en materia de acción petitoria de herencia se obtendrá la disminución de carga procesal en los juzgados civiles, alcance eficaz de lo pretendido por el sucesor hereditario, reducción de plazos procesales, y la realización de un solo pago; en consecuencia; se cumpliría con el objetivo del estado en la función notarial; puesto que se brindará seguridad jurídica a las partes intervinientes. 5) El acta notarial como instrumento público evidencia la fe pública del notario, es por ello que mediante este documento se hace constar un hecho que genera certeza en el funcionario público y por ende debe efectuarse el trámite correspondiente; por lo que, en la acción petitoria se busca reconocer como heredero a un sujeto sobre un bien que presume le corresponde por ser sucesor hereditario. Acto que generaría no solo una celeridad en la actuación procesal, sino que produce certeza jurídica a través de su análisis y tratamiento en sede notarial. 6) La sucesión intestada es un proceso no contencioso que tiene mucha recurrencia en sede notarial, en consecuencia, el notario al tener conocimiento de lo registrado en folios de su protocolo; también, puede realizar actuaciones donde se incluya al sucesor hereditario dentro del bien que se busca heredar; o, se excluya al tercero que tiene la condición de heredero por su título ostentado. 7) Por último, de los cuestionarios realizados se ha determinado que el 80% considera que se debe modificar el artículo 664° del Código Civil, asimismo, el 60% asevera que la acción petitoria de herencia presenta deficiencias en sede judicial; y, el 73% señala que el acta notarial operará como un instrumento público fidedigno del proceso de acción petitoria en sede notarial, mediante el cual solo generará seguridad jurídica para el recurrente sino que se resolverá de manera idónea y célere lo pretendido en sede notarial.

Del águila (2018) en el Perú, presentó la investigación titulada: Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín año 2015; el objetivo de la investigación es: Determinar la simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos; el tipo/nivel de investigación fue: básica, diseño no experimental de corte descriptiva-correlacional y las conclusiones fueron: 1) De la investigación se obtuvo que, según las entrevistas realizadas a los 6 notarios de la provincia de Tarapoto, se ha podido comprobar que en nuestro ordenamiento jurídico existe un vasto conocimiento sobre el derecho a petición de herencia en vía judicial, mas no, en vía notarial y como muestra de ello se ha evidenciado en las entrevistas donde los notarios manifiestan que los procesos de sucesión intestada no cumplen con la celeridad y por ende se entorpece el normal desarrollo procesal. 2) En razón a los resultados obtenidos se concluye que a nivel nacional se han obtenido 2 resoluciones ante el Tribunal Registral, en las que se aplica de forma adecuada y acorde al derecho la regulación del acta notarial de inclusión y exclusión de herederos en sede notarial, sin mediar ningún tipo de impedimento normativo y respetando los principios de economía y celeridad procesal.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Sucesión

2.2.1.1. Concepto

De acuerdo con Pérez, (2010) llamamos sucesión al medio donde una persona va a ocupar en derechos el lugar dejado por el testador o causante, implícitamente adquiere los derechos y obligaciones que dejó.

Aguilar, (2011) menciona que esta refiere al lugar que toma la persona de otra que fallece junto a su posición jurídica donde la persona va a reemplazar y recibirá los derechos y obligaciones total o en parte.

Entonces definimos como sucesión a la transmisión por causa de la muerte de derechos en este caso patrimoniales y a las obligaciones que estos tuviera.

2.2.1.2. Clases de sucesión

Podemos encontrar tres clases:

- a) Sucesión testamentaria: según lo que manifiesta Fernández, (2017) aquí existe la institución de herederos o legatarios manifestada a voluntad del causante. Entendemos que el testamento es un acto personalísimo y jurídico con naturaleza solemne pues si esta no tendría la validez, solo es válido los testamentos que este señalado en ley (testamento por escritura pública, testamento olografo, etc.) cumpliendo los requisitos indicados, si este no cumple tendrá sanción de nulidad
- b) Sucesión contractual: este tipo de sucesión se da a manera de pacto o contratos sucesorios, Fernández (2017) indica que esta sucesión se da en tres casos de pactos: constitución, renuncia y disposición.

- Pacto por constitución, se celebra por el causante ante terceras personas que son diferentes a los herederos legales (vinculo de sangre, adopción o matrimonio).
 - Pacto por renuncia, aquí observamos que el futuro sucesor va a pactar con el causante de forma anticipada su renuncia como heredero cuando el causante muera con el propósito de quedar libre de toda obligación que hubiese.
 - Pacto por disposición, es cuando el futuro heredero o sucesor hace un pacto con otro tercero para transferir su derecho hereditario en el momento que el causante muera. Este tipo de pacto está prohibido en nuestro ordenamiento según lo que dice el art. 678 del CC: “No hay aceptación ni renuncia de herencia futura”; pues con esta forma de pacto dejan sin libertad al testador de manejar sus bienes a lo que crea conveniente.
- c) Sucesión ab intestato-intestada-legal, esta sucesión tiene lugar cuando no dejo testamento el causante o simplemente sufre de nulidad o caducidad.

2.2.2. Sucesión intestada

2.2.2.1. Concepto

Aguilar, (2011) describe como sucesion intestada cuando no hay la existencia de un testamento o en su caso no es suficiente para declarar la voluntad del causante.

Pérez, (2010) plantea que se presenta cuando el cujus no dejo testamento o hay inobservancia de formalidades en el testamento, esta sucesion se debe tramitar con disposición a ley y de forma supletoria de la sucesion testamentaria.

Es una situación en la que, el titular de los bienes hereditarios, no ha dejado testamento, por lo que los miembros de la masa hereditaria tendrán que ir al notario, caso contrario vía judicial, esta clase de sucesión también se le llama sucesión legal, sucesión legítima o sucesión ab intestato

Asimismo, la Sunarp (2021) determina que: esta sucesión tiene el objeto de designar los herederos legales de las personas que al fallecer no dejaron testamento alguno o en caso de que este fuese declarado nulo o caduco. Esta sucesión se puede realizar ante un juez de paz letrado o notario público del último lugar donde vivió el causante.

2.2.2.2. Principios aplicables

- **Principio de supremacía constitucional**

Castillo (2005), indica que este principio considera a la Constitución como la norma jerárquicamente superior, por encima de las demás normas que conformen el ordenamiento jurídico peruano. En tal sentido, el derecho a la herencia se encuentra establecido en la constitución política, siendo un derecho fundamental que debe garantizarse.

- **Principio de legalidad**

Machicado (2021), manifiesta que: “Este principio de legalidad procesal civil es un axioma jurídico en virtud del cual el juez no puede juzgar con ley establecida posteriormente a la pretensión del accionante, a no ser que le favorezca”. Es por ello que está considerado jerárquicamente, como el más esencial de todo ordenamiento jurídico, debido a que establece que, las autoridades administrativas deben de actuar de acuerdo a lo establecido en el marco legal.

- **Principio de seguridad jurídica**

Rivera (2018) expresa:

La seguridad jurídica tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares. La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho.

Este principio está destinado a garantizar la totalidad de la regulación de las leyes del ordenamiento jurídico.

2.2.2.3. Característica de la sucesión intestada

Según lo que menciona Fernandez, (2017) existen seis características para este tipo de sucesión:

- a) La naturaleza procesal es de orden público es por ello que solo procederá en casos taxativos que señale la ley (TUO CPC, art. IX).
- b) Tiene una función supletoria cuando se desea tener el título hereditario, pues este procede ante: la inexistencia del testamento, revocado, caducado, nulo o simplemente no existe herederos.
- c) Tiene compatibilidad con la sucesión testamentaria, esto sucede cuando no es posible que se adjudique la herencia a todos los herederos que no fueron considerados en el testamento.
- d) El orden legal prelatorio es la base de este tipo de sucesión, pues son aquellos parientes más cercanos del causante.

- e) Para el manifiesto de adquirir la herencia este se hace al heredero y a título universal, ante esto el heredero tiene derecho de: acrecer, representación, colación y de legitimidad todo esto para obrar en nombre de la sucesión.
- f) Cuando no exista la institución de herederos o falta de un testamento, esto se realiza en un proceso no contencioso o ante un notario público.

2.2.2.4. Elementos de la sucesión intestada

Miranda, (2014) sostiene que, los elementos de la sucesión vienen a ser:

- a) El causante. - Es el actor de la sucesión, quien la causa, quien la origina; es la persona física que fallece o quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria.
- b) Los sucesores o causahabientes. - son las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. Pueden ser: herederos o legatarios.
- c) La herencia o masa hereditaria. - Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del causante, entendiéndose, por ellos, el activo y pasivo, del cual es titular la persona al momento de su fallecimiento. (p. 32).

2.2.2.5. Fundamentos en que se basa la sucesión intestada

De acuerdo al artículo 815 del Código Civil. Se determina los casos que fundamentan la sucesión intestada.

Por ello, la herencia corresponde a los herederos legales cuando:

1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
2. El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
3. El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
4. El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
5. El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

2.2.2.6. Procedimiento para tramitarlo

La sucesión intestada es el documento emitido por el juez o por el notario en el que podemos ser declarados herederos cuando una persona fallece sin dejar testamento. Este trámite también es conocido como declaratoria de herederos.

La sucesión intestada puede ser tramitada por todas las personas que consideren que tienen derecho a heredar. Esto es, por el cónyuge, por la conviviente, por los hijos, por los padres. La solicitud que se presente ante el notario o juez, debe contener a todos los posibles herederos.

Esta solicitud, debe ser presentada ante el notario o el juez del lugar del último domicilio del causante.

Los documentos que debemos presentar ante el notario o el juez, para ser declarados herederos, son los siguientes:

- La solicitud de sucesión intestada, la que debe estar firmada por el heredero y autorizada por un abogado.
- La partida de defunción.
- La partida de matrimonio.
- Las partidas de nacimiento.
- El certificado negativo de sucesión intestada expedida por la Sunarp, con el cual acreditamos que no hay ninguna inscripción o trámite en curso sobre una sucesión.
- El certificado negativo de testamento, igualmente expedida por la Sunarp, con el cual acreditamos que no hay ninguna inscripción o trámite en curso de un testamento.

2.2.2.7. Consideraciones sobre el trámite de sucesión intestada

Luego de la resolución o acta declaratoria ya sea por el juez o notario indicando la condición de heredero esta se publicara en el diario oficial en este caso el “Diario Oficial El Peruano” y otro diario de circulación del lugar, esta publicación tiene el propósito de avisar a aquellas personas que consideren tener el derecho a heredar y puedan ser incluidos en la sucesión intestada. Con este documento emitido por el juez o notario declarando heredero se tendrá que inscribir en la Sunarp presentando ciertos documentos requeridos que se remitirá en Registros Públicos donde serán evaluados. Luego que se

cumpla con los requisitos legales serán inscritos, según el portal de la Sunarp esta calificación de inscripción tiene un plazo de 48 horas y el costo de S/ 20.00 soles, los documentos son: Formato de solicitud de inscripción y el acta notarial o sentencia judicial consentida de sucesión intestada.

En el caso de la vía procesal los costos varían según la notaria.

2.2.2.8. Orden de prelación

De conformidad con el artículo 816 del Código Civil se establece los órdenes sucesorios:

En el primer orden de herederos se encuentra: hijos y descendientes; en el orden segundo: ascendientes en este caso los padres; en el orden tercero: conyugue o integrante de la unión de hecho que haya sobrevivido, este va a concurrir como heredero de primer o segundo orden según sea el caso; luego en el orden cuarto al sexto estarán como herederos los parientes colaterales de grado segundo, tercero y cuarto que tengan grado de consanguinidad.

2.2.3. Marco normativo

2.2.3.1. Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2°, inciso 16, que establece “Toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia”.

2.2.3.2. Código civil peruano

Artículo 660°, señala que “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

Artículo 664° expresa lo siguiente: “El derecho de petición de herencia corresponde al

heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él”.

Artículo 818, determina la igualdad de derechos sucesorios de los hijos, por ello: Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres.

2.2.3.3. Exclusión sucesoria

Artículo 667.- Exclusión de la sucesión por indignidad

Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado.

6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.

7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera

2.2.4. Trámite procesal

2.2.4.1. Proceso no contencioso

2.2.4.1.1. Concepto

De acuerdo a lo que menciona Hinostroza (2005), en estos procesos no existe algún conflicto de interés o Litis, es decir no existe la figura del demandante y demandado, esto no implica que no se presente oposición, por ejemplo cuando se ha excluido a uno o más herederos, ellos presentaran su oposición pidiendo la inclusión de herederos.

2.2.4.2. Procedimiento

2.2.4.2.1. Presentación de la solicitud

Aquí se presentara la solicitud con los anexos respectivos, la solicitud debe cumplir con el requisito de fondo y forma. En el código procesal civil indica que estos requisitos están estipulados en el art. 424-425 (CPC, 2021).

Art. 424, Requisitos de la demanda:

1, La designación del Juez ante quien se interpone. 2, El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229. 3, El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo (...) 10, La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto

Igualmente existe el requisito para presentar los anexos respectivos a la solicitud de la sucesión intestada, se encuentra en el art. 425 del CPC.

Art. 425, Anexos a la demanda:

1, Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante. 2, El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado. 3, Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas. 4, Los medios probatorios de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de un conflicto de interés y en el caso del procurador oficioso. 5, Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. 6, Copia certificada del acta de

conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

También se tendrá que acompañar a la solicitud lo que indica el art. 831 del CPC que son los siguientes:

- Partida de defunción del causante certificada en caso de muerte presunta la declaración judicial.
- Partida de nacimiento o documento del reconocimiento del heredero, en hijo extramatrimonial la declaración judicial.
- Toda la relación de los bienes del causante.
- Certificación registral de que no hay inscrito testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos.
- Certificación registral de los mismos lugares citados en el inciso anterior de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada.

2.2.4.2.2. Calificación de la solicitud

Luego de presentada la solicitud con los requisitos mencionados anteriormente el juez calificará la demanda admitiendo o en su defecto la declara inadmisibile o improcedente.

El juez dará el plazo de 03 días para que subsane el documento en caso que se haya declarado inadmisibile. Si la solicitud se declaró improcedente se ordena la devolución de los anexos presentados en la solicitud (CPC, 2021).

2.2.4.2.3. Publicación y notificación

Cuando el Juez admite la solicitud, esta se tendrá que publicar mediante un aviso en el diario oficial “El Peruano” y otro diario de amplia circulación. En caso que en el lugar no exista algún diario el Juez notificara de la forma que convenga adecuada.

En el aviso debe identificar el Juzgado y el Secretario del Juzgado, los datos del solicitante, datos del causante junto con la hora, fecha y lugar de su fallecimiento.

De igual manera el Juez ordena que la solicitud se anote en el Registro de Sucesión Intestada en conjunto con el Registro de Mandatos y Poderes ambos en la Sunarp, como menciona el art. 833 del CPC.

2.2.4.2.4. Inclusión de herederos

Luego de publicada el aviso, hay un plazo de 30 días para aquel que se considere heredero se apersona con los documentos que acrediten su calidad de derecho a la herencia (copia de partida certificada o la filiación judicial), en este caso el juez cita a audiencia y seguirá el proceso según la vía no contencioso. En caso que no se presente algún interesado el Juez resolverá la demanda y va a emitir la “Resolución Declaratoria de Herederos”

2.2.4.2.5. La Ejecución

Una vez que se consintió o ejecuto la “Resolución Declaratoria de Herederos” las partes judiciales se emiten para su inscripción en el Registro de Sucesiones Intestadas en la Sunarp.

2.2.5. Trámite notarial – Ley N° 26662

Según lo que menciona (AP-ALI, 2014) en su blog jurídico este trámite tiene por objeto designar los herederos legales del causante que no dejó testamento o este fue declarado: inválido, caduco o nulo.

Encontramos en la Ley N° 26662: “LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS” que tiene como disposición general asuntos de carácter no contencioso y se puede recurrir ante el notario para los siguientes asuntos como menciona el art. 1

Para rectificación de partida, adopción de personas capaces, (...) sucesión intestada (Ley N° 26662, de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, 1996)

La actuación notarial está sujeta de forma supletoria de esta ley y la del Código Civil Procesal, también menciona que aquellos notarios que poseen título de abogado pueden intervenir en estos procesos no contenciosos.

2.2.5.1. Procedencia

Para presentar la solicitud esta puede presentarse por cualquier interesado, se presenta en cualquier notaría que este dentro del último lugar donde domicilio el causante, así lo indica el art. 38 de la ley.

2.2.5.2. Requisitos

Se tiene que incluir en la solicitud los siguientes requisitos que indica el art. 39 de la ley:

El nombre del causante y su acta de defunción o la declaración judicial de la muerte presunta, esta copia tiene que ser certificada, la partida de nacimiento de

los presuntos herederos o heredero, en caso de hijo extramatrimonial o adoptivo se debe presentar la declaración judicial, la partida de matrimonio del conyugue sobreviviente, la relación de los bienes que dejó el causante y el certificado expedido por la Sunarp donde mencione que no dejó inscrito testamento alguno (Ley N° 26662, de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, 1996).

Esta sucesión se va a tramitar ante un notario del último lugar de domicilio que tuvo el causante, para ello debemos acreditarlo con el DNI, para solicitar la sucesión debemos ser cuidadosos con los datos y nombres que se presentara en los documentos y partidas, deben ser legibles y estar bien escritos pues un mínimo error u omisión será observado y se pedirá rectificar los documentos en la Reniec, a la vez la solicitud debe contener la firma del abogado.

Estos son los requisitos generales que se suele pedir en una notaría pero siempre hay particularidades, por ejemplo en el artículo mencionado no indica nada sobre los documentos que debe presentar el conviviente sobreviviente, todo dependerá de la notaria que se elija.

2.2.5.3. Anotación preventiva

El notario ordena que se haga la anotación preventiva, esto significa que la solicitud se va a inscribir en un asiento de forma provisional para resguardar la prioridad de la declaración de heredero o herederos, a la vez con esta anotación se dará publicidad al proceso.

2.2.5.4. Publicación

En un aviso que contiene el extracto de la solicitud se publicara, en el diario “El Peruano” u otro de amplia circulación del lugar donde se está realizando el trámite, este aviso debe

contener el nombre del notario y su dirección. En caso de no existir herederos o Junta de Participación Social, esta se notifica a la Beneficencia Pública del último lugar del causante.

2.2.5.5. La inclusión de otros herederos

Luego de los 15 días de publicada el aviso, el que se considere con derecho a heredero se presenta con los documentos que acrediten su calidad de heredero, estos documentos están señalados en el art. 834 del CPC: *“la copia certificada de la partida correspondiente, o instrumento público que contenga el reconocimiento o declaración judicial de filiación”*

2.2.5.6. Protocolización de los actuados

Como indica el art. 43 de la (Ley N° 26662, de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, 1996), luego de 15 días de la publicación del aviso, el notario va a realizar el acta de declaración de heredero a quien hubiese acreditado el derecho a heredar.

2.2.5.7. La inscripción de la sucesión

En el Registro de Sucesión Intestada de la Sunarp el notario procederá a emitir las partes esto se realiza en el lugar donde se realizó el trámite, también se inscribirá los registros de los bienes que dejo. Aquí se crea un asiento donde indicara la transferencia de propiedad al heredero declarado.

2.3. Marco conceptual

Característica

Cualidad que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes (Real Academia de la Lengua Española, 2006).

Regulación

Función pública encomendada a órganos de la administración directa o a comisiones o agencias independientes, que comprende la aprobación de normas relativas a mercados o sectores económicos concretos, la supervisión y vigilancia de su cumplimiento por las empresas que operan en dichos mercados, especialmente para asegurar la libre competencia y la adopción, en su caso, de las medidas correctoras que procedan, incluida la imposición de sanciones (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

Sucesión intestada

Clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante carece de testamento o este es declarada nulo o caduco (Fernandez, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Es un estudio de tipo documental de naturaleza cualitativa hermenéutica nivel descriptivo.

Para Bernal (2010) “Un estudio es documental, cuando consiste en el análisis de información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio (p. 111).

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) un estudio es cualitativa cuando: “El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. (p.8; último párrafo). (...) se fundamenta en una perspectiva interpretativa [*hermenéutica*] centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente) (p.9; quinto párrafo).

Un estudio es de nivel descriptivo cuando “la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y cómo se manifiestan. (...) se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 92).

En el presente estudio el tema objeto de estudio es: la regulación de la sucesión intestada en la legislación peruana, se orientó a profundizar el conocimiento sobre la regulación existente en el tema en estudio.

3.2. Diseño de la investigación

El diseño según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es la estrategia o plan concebido para obtener la información que se desea (p. 165).

Tiene un diseño no experimental: transversal.

En el diseño transversal los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004; citado por Para Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 154).

La aproximación cualitativa evalúa el desarrollo natural de los sucesos; es decir, no hay manipulación ni estimulación de la realidad (Corbetta, 2003; citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 9.),

En el presente estudio la recolección de datos se aplica en las fuentes documental normativa que se examina tal como se encuentran registrada sin manipular el contenido

3.3. Unidad de análisis

Para Arista (1984, p.140; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagomez (2013): Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. (...) El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o a criterio del investigador; el muestreo por cuotas y muestreo accidental (p. 211).

En el presente trabajo la unidad de análisis se encuentra representada por la unidad de análisis es la regulación de la sucesión intestada mediante el proceso judicial y en la vía notarial elegido a criterio del investigador elegido a criterio del investigador. Los datos de identificación se anotan en el **Anexo 1**. La elección se realizó aplicando el muestreo

no probabilístico denominado muestreo por juicio o criterio del investigador. Esta condición en opinión de Arias (2012) se denomina muestreo intencional u opinático, al respecto refiere: (...) “en este caso los elementos son escogidos con base en criterios o a juicio pre establecido por el investigador” (p. 69).

3.4. Técnica e instrumento de recojo de datos

Se aplican la observación y el análisis de contenido.

La observación según Arias (2012) “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p. 69).

El análisis de contenido según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013):

(...) denominado también análisis de texto o análisis del discurso es una técnica que parte del supuesto que gran parte de los datos de la realidad social son fenómenos simbólicos, y que específicamente nuestra habla o nuestra escritura es una forma de conducta social. Cuando hablamos o escribimos expresamos nuestras ideas, cultura, actitudes, intenciones, conocimientos, etc. El análisis de contenido es aquella técnica que nos permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, hablado, gravado, pintado, filmado, etc. para luego analizarlos e interpretarlos (p. 330)

En cuanto al instrumento de recolección de datos – conceptualmente - es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2012, p. 68).

En el presente estudio básicamente se usa fichas para la recolección de datos en función a los objetivos trazados, un ejemplar se puede observar en el **Anexo 1**. Otro medio utilizado también es el cuaderno de notas.

3.5. Plan de análisis de datos

Como quiera que la fuente es documental: legislación que regula la sucesión intestada mediante el proceso judicial y en la vía notarial. Los datos recolectados son el producto de la aplicación simultánea de la observación y el análisis contenido, ambas actividades se desarrollan en paralelo realizándose progresiva y sistemáticamente, guiados por los objetivos específicos esto es: identificar datos sobre la regulación de la sucesión intestada mediante el proceso judicial y en la vía notarial en la fuente normativa procurando identificar sus características para profundizar el conocimiento.

3.6. Matriz de consistencia

Cuadro II: Matriz de consistencia

TÍTULO: LA REGULACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL MARCO DE LA LEGISLACION PERUANA. (2021)

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO
General	¿Cuáles son las características de la	<ul style="list-style-type: none"> Determinar las características de la regulación de la sucesión intestada en el marco de la legislación peruana. (2021)

Específico	regulación de la sucesión intestada en el marco de la legislación peruana. (2021)?	<ul style="list-style-type: none"> • Describir las características de la sucesión intestada en el marco de la legislación en estudio
		<ul style="list-style-type: none"> • Explicar las características de la sucesión intestada en el marco de la legislación en estudio

3.7. Principios Éticos

En la búsqueda de conocimiento sobre el tema u objeto de estudio se detectaron varias fuentes, de los cuales se extrajo los conocimientos que desarrollan el tema u objeto de estudio, por lo tanto, cada fuente utilizada ha sido citado y referenciado como evidencia del respeto al principio de veracidad, derechos de autor y propiedad intelectual, para ello se usó las normas APA. Como evidencia de ello se ha suscrito una declaración de compromiso ético y plagio que se inserta entre los anexos del estudio.

Sobre este asunto Salazar, Icaza y Alejo (2018) exponen: sobre la investigación y la redacción de los resultados y proceso de las investigaciones, también existen normativas que coadyuvan a tener un comportamiento ético y respetar las ideas de otras personas, que antes han tratado temas que se están abordando en investigaciones actuales; (...), es importante destacar que para el respeto de las ideas y producción de otros investigadores, han sido creados estilos y modelos que guían a los investigadores para la correcta referenciación y citación de los mismos en su informe o artículo académico, entre ellos destaca el estilo APA, creado por la Asociación de Psicólogos Americanos.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados

SUCESIÓN INTESTADA EN EL MARCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Decreto Legislativo N° 768

Cuadro 1: De la procedencia de la sucesión intestada

Norma	contenido
Procedencia Art. 830	<p>Lo que prevé el art. 815 del CC.</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuando el causante no dejó testamento alguno o fue declarado nulo de forma parcial o total, si el testamento caduco o fue declarado inválido la desheredación.• No existe institución de herederos dentro del testamento o se declaró caduco o inválido de las disposiciones que la instituyen.• Si el heredero forzoso falleció antes del testador, si renunció o pierde a causa de la indignidad o desheredación y a la vez no existe descendiente• Si fallece el heredero voluntario o legatario antes del testador; si no cumplió con la condición establecida por el testador o simplemente renunció o fue declarado indigno sin designación de sustitutos.• Cuando no existe ningún heredero forzoso o voluntario que haya sido instituido en el testamento o simplemente no dispuso de todos sus bienes en la figura del legado, en este caso solo funcionara la sucesión legal de los bienes que no dispuso. <p>En caso de personas incapaces que no tengan representación lo solicita el Ministerio Público.</p>

Fuente: CPC-D.L N° 768

Cuadro 2: De la admisibilidad de la sucesión intestada

Norma	contenido
<p align="center">Admisibilidad Art. 831</p>	<p>El Código Procesal señala que la solicitud debe cumplir con los requisitos y anexos que indica el art. 424-425 de la misma norma y a la vez esta solicitud debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partida de defunción del causante certificada en caso de muerte presunta la declaración judicial. • Partida de nacimiento o documento del reconocimiento del heredero, en hijo extramatrimonial la declaración judicial. • Toda la relación de los bienes del causante. • Certificación registral de que no hay inscrito testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos. • Certificación registral de los mismos lugares citados en el inciso anterior de que no hay anotación de otro proceso de sucesión intestada.

Fuente: CPC-D.L N° 768

Cuadro 3: De la legitimación de la sucesión intestada

Norma	contenido
<p align="center">Legitimación Art. 832</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los herederos domiciliados en el lugar • Conyugue supérstite • Beneficencia pública del lugar del causante • En caso de causante extranjero se le notifica al cónsul respectivo. <p>Cuando se apersonen al proceso se le notifica solo la parte resolutoria admisoría.</p>

Fuente: CPC-D.L N° 768

Cuadro 4: De la notificación de la sucesión intestada

Norma	contenido
Notificación Art. 833	Admitida la solicitud, el Juez dispone: <ul style="list-style-type: none">• Se publicara en dos diarios: diario de anuncios judiciales y otro de amplia circulación, este aviso debe tener identificado el juzgado, secretario y nombre del solicitante, además datos del causante con lugar y fecha del fallecimiento.• En caso de no haber diario en el lugar de los hechos, se usara la notificación edictal adecuada con criterio del juez. Esta notificación se acredita en audiencia.

Fuente: CPC-D.L N° 768

Cuadro 5: De la inclusión de otro heredero de la sucesión intestada

Norma	contenido
Inclusión de otro heredero Art. 834	<ul style="list-style-type: none">• Pasado 30 días de la publicación, el que se considere con el derecho de heredar se apersona con acreditación previa, luego el juez cita a audiencia siguiendo el trámite que corresponde.• Si no hay apersonamiento el juez resolverá atendiendo a lo probado.

Fuente: CPC-D.L N° 768

Cuadro 6: De la ejecución de la sucesión intestada

Norma	contenido
Ejecución Art. 836	<ul style="list-style-type: none">• Consentida o ejecutoriada la resolución que declara herederos, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 762 del C.C, menciona que las resoluciones finales que faltan inscribir se ejecutan mediante oficio firmado por el juez.

Fuente: CPC-D.L N° 768

SUCESIÓN INTESTADA EN EL MARCO DE LA LEY DEL NOTARIADO

Ley N° 26662

Cuadro 7: De la ejecución de la sucesión intestada

Norma	contenido
Procedencia Art. 38	<ul style="list-style-type: none">• Lo que prevé el art. 815 del CC, ante el notario del último domicilio del causante.

Fuente: Ley del Notariado-Ley N° 26662

Cuadro 8: De los requisitos de la sucesión intestada

Norma	contenido
Requisitos Art. 39	<ul style="list-style-type: none">• Datos del causante• Partida de defunción del causante certificada en caso de muerte presunta la declaración judicial.• Partida de nacimiento o documento del reconocimiento del heredero, en hijo extramatrimonial o adoptivo la declaración judicial.• Partida de matrimonio• Toda la relación de los bienes del causante.• Certificación registral de que no hay inscrito testamento en el lugar del último domicilio del causante y en donde tuvo bienes inscritos.• Proceso de sucesión en el último domicilio y donde hubiera bienes inscritos del causante.

Fuente: Ley del Notariado-Ley N° 26662

Cuadro 9: De la publicación de la sucesión intestada

Norma	contenido
Publicación	<ul style="list-style-type: none">• El notario ordena publicar un aviso que contiene el extracto de la solicitud en el "Diario el Peruano" y

Art. 41	<p>otro de amplia circulación, donde se notificara a los presuntos herederos y a la Beneficencia Pública, la junta de participación social donde fue el último lugar de domicilio del causante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de no existir herederos o Junta de Participación Social, esta se notifica a la Beneficencia Pública del último lugar del causante. • Se le notificara a la Beneficencia Pública de Lima si el causante tuvo domicilio en el extranjero.
---------	--

Fuente: Ley del Notariado-Ley N° 26662

Cuadro 10: De la inclusión de otros herederos de la sucesión intestada

Norma	contenido
Inclusión de otros herederos Art. 42	<ul style="list-style-type: none"> • Transcurridos 15 días de la publicación y lo señalado en el art. 834 del CPC. • En un plazo de 10 días luego que el notario puso en conocimiento no hubiera oposición se incluye en el acta correspondiente.

Fuente: Ley del Notariado-Ley N° 26662

Cuadro 11: De la protocolización de los actuados de la sucesión intestada

Norma	contenido
Protocolización de los actuados Art. 43	<ul style="list-style-type: none"> • Luego que transcurrió 15 días de la publicación del último aviso, el notario extenderá un acta declarando heredero del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho.

Fuente: Ley del Notariado-Ley N° 26662

Cuadro 12: De la inscripción de la de la sucesión intestada

Norma	contenido
-------	-----------

Inscripción de la Sucesión Intestada Art. 44	<ul style="list-style-type: none"> • Luego de los 15 días del último aviso, el notario remitirá partes al Registro de Sucesión Intestada del lugar donde se ha seguido el trámite y a los Registros donde el causante tenga bienes o derechos inscritos, a fin que se inscriba la sucesión intestada.
---	--

Fuente: Ley del Notariado-Ley N° 26662

3.2. Análisis de resultado

En nuestra legislación peruana existen dos formas de regular la sucesión intestada: mediante la vía procesal en un proceso no contencioso como indica el Código Procesal Civil, en el Título II, Sub Capítulo 10, artículo 830 al 836 y mediante la vía notarial bajo la Ley N° 26662, de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en el Título VII, Art. 38 al 44.

Procedencia

La procedencia para solicitar la sucesión intestada en la vía procesal civil y la vía notarial son reguladas de la misma forma que indica el art. 815 del Código Civil, con diferencia que en la vía procesal civil ante intereses de una persona incapaz que no tenga representante puede solicitar el inicio de la sucesión intesta el Ministerio Público

Admisibilidad o requisitos

En el código Procesal civil menciona para que se admita la solicitud debe cumplir con lo que indica el art. 751 de la misma norma, estas son cumplir con lo que manda el art. 424 Requisitos de la demanda y 425 Anexos de la demanda del CPC acompañando con los documentos indicados en el art. 831, a diferencia de la Ley Notarial 26662 en su artículo 39 solo menciona como requisitos que debe cumplir la solicitud que son similares a lo que indica la norma procesal en su numeral del 1 al 5.

Legitimación pasiva

Solo se presenta legitimación pasiva en la vía procesal como indica el art. 832 del CPC, donde se notificara a los presuntos herederos, conyugue y la Beneficencia Pública que están domiciliados en el lugar de domicilio del causante, notificándoles con la resolución admisorio, también menciona que en caso de ser extranjero el causante este se notificara al funcionario consular respectivo.

Anotación preventiva

Solo se observa esta figura en la vía notarial en su art. 40, entendamos como anotación preventiva a los asientos provisionales y de forma transitoria que sirve para preservar la prioridad y que se pueda publicitar la existencia de alguna modificación de la solicitud, esta anotación es ordenada a través del notario

Notificación

La notificación procesal está regulada en el art. 833 CPC, Notificación Edictal e Inscripción Registral donde menciona en su numeral 1 sobre la publicación del aviso y en el numeral 2 sobre la notificación. En cuanto a la vía notarial-Ley N° 26662, en su art. 41, indica este artículo como Publicación y que debe cumplir con su art. 13, que es similar en parte a lo que indica el art 833 del CPC, numeral 1 sobre la forma de publicación del aviso; además en esta vía indica que si no hubiese algún diario en el lugar se aplicara el art 169 del CPC que habla de la notificación por radio difusión, también en caso de no existir herederos o Junta de Participación Social, esta se notificara a la Beneficencia Pública del último lugar del causante, se le notificara a la Beneficencia Pública de Lima si el causante tuvo domicilio en el extranjero.

Inclusión de otros herederos

En este punto observamos que hay una gran diferencia en cuanto a los plazos luego de la publicación en la vía procesal en su art. 834 menciona como 30 días luego de publicado el aviso, y en la vía notarial en el art. 42, indica 15 días como plazo luego

de la publicación. En cuanto al contenido ambas normativas se basan en lo que indica el art. 834 del CPC, con diferencia que en la vía procesal el juez resolverá atendiendo lo aprobado sin la necesidad de citar audiencia en caso de no haber apersonamiento y en la vía notarial existe un tiempo de 10 días si no hay oposición entonces el notario incluirá esto en su declaración y en la acta que corresponda.

Ministerio Público

Solo se observa que el Ministerio Público intervendrá en la vía procesal según lo que menciona el art 759 de la norma procesal indicando que se notificara con resoluciones en cada proceso que hubiese bajo la Constitución Política en su art. 250 inciso 2: *“Velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia”*

Protocolización de los actuados e Inscripción de la sucesión intestada

La protocolización de los actuados solo se da en la vía notarial, luego de los 15 días de la publicación, el notario hará el acta declarando al heredero o herederos según la acreditación del derecho. Luego de la protocolización viene la inscripción es aquí donde el notario va a remitir las partes al Registro de Sucesión Intestada del domicilio donde se llevó este trámite y en el lugar donde el causante dejó bienes o derechos inscritos con el fin de inscribir la sucesión intestada.

La Ejecución

La ejecución de declaratoria de herederos solo se da en la vía procesal como indica el art. 836 del CPC, esta resolución se inscribe mediante oficio o partes con firma del Juez correspondiente según indica el art 762 de la misma norma.

IV. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta que el objetivo fue destacar las características de la sucesión intestada se puede concluir que:

- La sucesión intestada es el documento que a través de la vía procesal civil (juez) o mediante la vía notarial Ley N° 26662 (notario) se declara herederos de la persona fallecida o causante que no dejó testamento o en su defecto el testamento se declaró nulo o caduco.

Los aspectos relevantes encontrados en la legislación examinada respecto de la sucesión intestada son:

- En la vía procesal civil encontramos en el art. 830 del Código Procesal Civil Peruano, este proceso pertenece al ámbito no contencioso pues no se trata de resolver algún conflicto o controversia si no de resolver ciertos intereses, en este trámite para la petición de herencia en la sucesión intestada cualquiera que crea tener derechos de heredero puede iniciar el proceso siempre que acredite los documentos necesarios señalados en el Código Civil y Procesal, en la demanda de petición de herencia se notificara a los presuntos herederos en caso que lo hubiera Esta demanda debe ser notificada a los presuntos herederos. El Juez, además, ordena que esta solicitud sea publicada en dos diarios, siendo uno el diario oficial. Dentro de los 30 días calendario contados desde esta publicación, el que se considere heredero puede presentarse al proceso acreditando su entroncamiento o vínculo y el juez citará a audiencia. Posteriormente, de igual forma al conyugue y a la Beneficencia Pública. En la vía notarial Ley N° 26662, tiene la misma procedencia de la vía procesal civil,

solo se debe añadir la partida de matrimonio o la declaración de unión de hecho previo registro y el certificado donde no exista un testamento u otro proceso de sucesión intestada.

- Se observaron que ambas vías para solicitar la sucesión tienen regulaciones en común, en la parte notarial se observó que sus artículos N° 38-42, se rigen bajo los requisitos del Código Procesal Civil, otro punto entre los dos procesos es el plazo en la inclusión de herederos que rige desde la publicación del aviso en lo procesal es de 30 días y en lo notarial de 15 días y por último en la sucesión intestada por la vía procesal es ante el juez de Paz del último lugar donde domicilio el causante y en la sucesión notarial es ante el notario a elección del interesado siempre que sea en el último lugar de domicilio del causante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2011). *Derecho de sucesiones*. Lima, Perú: Ediciones Legales. Obtenido de <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-derecho-de-sucesiones-benjamin.html>
- Arellano, P. (24 de Octubre de 2019). SUCESIÓN EN EL ECUADOR. *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/sucesion-en-el-ecuador/>
- AP-ALI. (2 de 10 de 2014). SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL. *ABOGADOS PERÚ - ASESORÍA LEGAL POR INTERNET (AP-ALI)*. Obtenido de <http://abogadosperu21.blogspot.com/2011/11/sucesion-intestada-via-notarial.html>
- Arias, F. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología Científica. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme. Recuperado de: https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g.arias_el_proyecto_de_in_y
- Bernal. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Tercera edición. Colombia: PEARSON
- Bejar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6714>
- Camaro, R. y Romero, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25426>
- Campos, G. Lule, E. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. (Vol. VII). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. . Magister SAC. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Castillo, J. (2017). El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada, en la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, en el año 2015 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/3828>
- Castillo, L. (2005). EL CARÁCTER NORMATIVO FUNDAMENTAL DE LA CONSTITUCIÓN PERUANA. *Revista Jurídica del Perú*. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2104/Caracter_normativo_fundamental_Constitucion_peruana.pdf
- Centty, D. (2016). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa: Facultad de Economía U.N.S.A. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Céspedes, M. (2020). *La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7495>
- Código Civil (2021). Código Civil peruano actualizado al 2021 revisado por LP. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Del águila, G. (2018). *Simplificación en el derecho a petición de herencia mediante acta notarial de inclusión o exclusión de herederos en la provincia de San Martín año 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30796/delaguila_bg.pdf?sequence=1
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/regulaci%C3%B3n>
- El Peruano. (2020). *Desde hoy las sucesiones intestadas se inscribirán obligatoriamente de forma virtual*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/113681-desde-hoy-las-sucesiones-intestadas-se-inscribiran-obligatoriamente-de-forma-virtual>
- Escudero, L. (2017). *INCIDENCIA DE LA SUCESIÓN INTESTADA SEGÚN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO Y SU*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, ECUADOR. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8379/1/TUBAB096-2017.pdf>

- Esteban Dionicio, M. (2015). *COMPILADO DE DERECHO DE SUCESIONES* (Primera Edición ed.). Chimbote: ULADECH.
- Fernandez, C. (2017). *Derecho de Sucesiones* (1era ed.). (P. U. Perú, Ed.) Lima.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Mc Graw Hill Educación.
- Huarazenlinea. (2020). ¿Cómo heredar cuando no hay testamento? *Huarazenlinea.com*. Obtenido de <http://www.huarazenlinea.com/noticias/nacional/27/01/2020/como-heredar-cuando-no-hay-testamento>
- Hinostraza, A. (2005). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lpderecho (2021). *¿Qué es una sucesión intestada y cómo tramitarla?* <https://lpderecho.pe/sucesion-intestada-como-tramitarla/>
- Lenise do Prado, M. De Sousa, M. Carrasco, T. (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Organización Panamericana de la Salud, Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000(9)*.
- Ley N° 26662, de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. (1996). Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1792692-26662-1996>
- López, J. (01 de Julio de 2021). Petición de herencia: Cuando lo que se busca es el reconocimiento del derecho sucesorio en un proceso no adecuado, ¿Qué puede hacer el juez? *La Ley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/11560/peticion-de-herencia-cuando-lo-que-se-busca-es-el-reconocimiento-del-derecho-sucesorio-en-un-proceso-no-adecuado-que-puede-hacer-el-juez>
- Machicado, J. (2021). PRINCIPIO DE LEGALIDAD PROCESAL CIVIL. *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2015/10/plpc.html>
- MEF. (s/f). Normatividad. *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&id=672&Itemid=100357&lang=es

- Miranda, M. J. (2014). *Manual de derecho de sucesiones*. Lima: Ediciones Jurídicas. Obtenido de https://www.academia.edu/26734144/DERECHO_CIVIL_SUCESIONES
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (2013). Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pérez, M. d. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. México: Nostra Ediciones.
- Real Academia de la Lengua Española. (2006). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado de: <https://www.rae.es/desen/caracter%C3%ADstica>
- Rivera, F. (2018). LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONSTITUCIÓN PERUANA PÚBLICA. *El Peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html#:~:text=La%20seguridad%20jur%C3%ADstica%20tiene%20como,e1%20Estado%20y%20los%20particulares.>
- Rosales, I. (2016). Trámite Notarial de Sucesión o Aceptación de Herencia Pura y Simple. *Derecho Notarial en Bolivia*. Obtenido de <https://notariosbolivia.wordpress.com/2016/08/10/tramite-notarial-de-sucesion-o-aceptacion-de-herencia-pura-y-simple/>
- Salazar, M.; Icaza, M. y Alejo, O. (2018). *La importancia de la ética en la investigación*. Universidad y Sociedad [online]. 2018, vol.10, n.1, pp.305-311. Epub 02-Mar-2018. ISSN 2218-3620. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-305.pdf>
- Sunarp. (2021). Sucesiones intestadas se inscribirán obligatoriamente de manera virtual. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/325085-sucesiones-intestadas-se-inscribiran-obligatoriamente-de-manera-virtual>
- Sunarp. (2021). Sucesiones intestadas se inscribirán obligatoriamente de manera virtual. *Sunarp*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/325085-sucesiones-intestadas-se-inscribiran-obligatoriamente-de-manera-virtual>
- Zuta, E. (23 de Noviembre de 2020). Sucesión intestada: trámites y dificultades. *Ius Et Veritas*. Obtenido de <https://ius360.com/sucesion-intestada-tramites-y-dificultades/>

**A
N
E
X
O
S**

Anexos

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

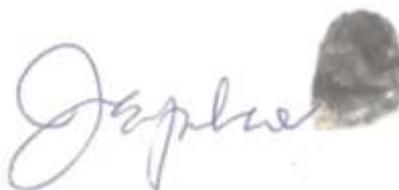
FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Norma	Contenido registrado
<i>Datos de la fuente</i>	<i>Lo que la fuente dice</i>

Anexo 2: Declaración De Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CARACTERIZACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA. (2021)**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación que impulsa hacer estudios sobre diversas instituciones jurídicas, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar la sentencia de casación se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, de cada uno se borró sus datos sensibles y fueron reemplazados de la forma siguiente (...), conservándose los demás contenidos. Se deja constancia que el estudio de la resolución referida se hace conforme indica el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huaraz, Noviembre de 2021



Cristina Espilco Huamani
Código de estudiante: 1206181187
DNI N° 41564083
ORCID: 0000-0002-2875-5398

Anexo 3: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 4: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

INFOR-FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

andrescusi.files.wordpress.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo